Nota DNC N° 10621/2021

Asunción, 03 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396442
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar a favor de Instituciones Educativas del Distrito de 3 de febrero
Entidad	Municipalidad de 3 de febrero
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la convocante remitir la Resolución de la Junta Municipal por la cual se aprueba el pliego de bases y condiciones y autorizar el llamado.
2. Considerando lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1208/2021, solicitamos a la convocante **remitir el dictamen** referente al informe cuatrimestral. (**no una nota**).
3. El presupuesto de la firma CLARIMAR que han indicado en el dictamen referente a la estimación de costos (gs. 14.000) difiere del presupuesto que se visualiza en el documento respaldatorio que adjuntaron (gs. 15.000) por ende el precio referencial indicado en dictamen y en la planilla de precios no corresponde.
4. La autorización del MEC remitida ya se encuentra fenecida.
5. El precio referencial que han indicado en la planilla de precios del SICP y en el dictamen (13.833) difiere de lo establecido en la autorización del MEC (15.080).
6. Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual teniendo en cuenta la fecha de apertura de ofertas, el tiempo de provisión del almuerzo escolar y los demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)